

Marca: «Engel Solartherm».

Modelo: CO23 S2CN.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Capa selectiva.

Superficie de apertura: 2,13 m².

Superficie de absorbente: 2,13 m².

Marco exterior: Negro.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de enero de 2006.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

2162 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, marca «Engel Solartherm», modelo CO23S 2CA, fabricado por Schüco Internacional K.G.*

El captador solar COL 2 fabricado por Schüco Internacional K.G. fue certificado por Resolución de fecha 10 de noviembre de 2004 con la contraseña de certificación NPS-7004.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Engel Solar, S.L. con domicilio social en Rda. de Santa María, 5, Barberá del Vallés, 08210 Barcelona, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Schüco Internacional K.G. y Engel Solar, S.L. en dicho sentido y habiendo certificado Schüco Internacional K.G. que la empresa Engel Solar, S.L. distribuye este producto bajo la propia marca en tres variantes que no modifican en ningún caso el rendimiento.

Esta Dirección General ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0506, y con fecha de caducidad el día 15 de septiembre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 15 de septiembre de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Engel Solartherm».

Modelo: CO23S 2CA.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Capa selectiva.

Superficie de apertura: 2,13 m².

Superficie de absorbente: 2,13 m².

Marco exterior: Aluminio natural.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de enero de 2006.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

2163 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, marca «Engel Solartherm», modelo CO23S 2LA, fabricado por Schüco Internacional K.G.*

El captador solar COL 2 fabricado por Schüco Internacional K.G. fue certificado por Resolución de fecha 10 de noviembre de 2004 con la contraseña de certificación NPS-7004.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Engel Solar, S.L. con domicilio social en Rda. de

Santa María, 5, Barberá del Vallés, 08210 Barcelona, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Schüco Internacional K.G. y Engel Solar, S.L. en dicho sentido y habiendo certificado Schüco Internacional K.G. que la empresa Engel Solar, S.L. distribuye este producto bajo la propia marca en tres variantes que no modifican en ningún caso el rendimiento.

Esta Dirección General ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0406, y con fecha de caducidad el día 15 de septiembre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 15 de septiembre de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Engel Solartherm».

Modelo: CO23S 2LA.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Capa selectiva.

Superficie de apertura: 2,13 m².

Superficie de absorbente: 2,13 m².

Marco exterior: Plata.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de enero de 2006.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

2164 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, marca «Marenostrum», modelo COL-2, fabricado por Schüco Internacional K.G.*

El captador solar COL-2 fabricado por Schüco Internacional K.G. fue certificado por Resolución de fecha 10 de noviembre de 2004 con la contraseña de certificación NPS-7004.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Compañía Energías Renovables Marenostrum, S.L., con domicilio social en P.^o Porta de la mar, 4, 3.^o, 8.^a, 46004 Valencia, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Schüco Internacional K.G. y Compañía Energías Renovables Marenostrum, S.L. en dicho sentido y habiendo certificado Schüco Internacional K.G. que la empresa Compañía Energías Renovables Marenostrum, S.L. distribuye este producto bajo la propia marca: Marenostrum.

Esta Dirección General ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0106, y con fecha de caducidad el día 15 de septiembre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 15 de septiembre de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un

mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Marenostrum».

Modelo: COL-2.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Capa selectiva.

Superficie de apertura: 2,13 m².

Superficie de absorbente: 2,13 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de enero de 2006.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

2165 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, sobre la integración del municipio de Baños de Montemayor en la zona provincial de numeración de Cáceres.*

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de Montemayor (Cáceres) remitió a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información el certificado del Acuerdo Plenario por el que se solicita la integración del citado municipio en la zona provincial de Cáceres, incluido actualmente en el distrito telefónico de Béjar de la provincia de Salamanca.

La solicitud tiene como finalidad lograr la coincidencia de los límites administrativos y telefónicos a efectos de la prestación del servicio telefónico disponible al público. El cambio propuesto conlleva la sustitución del indicativo provincial de Salamanca (923) por el de Cáceres (927), y tendría como consecuencia que las comunicaciones telefónicas cursadas con las entidades de población del distrito de Jaraiz de la Vera (Cáceres), que actualmente son interprovinciales, pasarían a considerarse metropolitanas, siendo provinciales las comunicaciones con el resto de la provincia de Cáceres.

Teniendo en cuenta que la modificación solicitada no ocasionaría un impacto apreciable en el mercado y que tendría efectos positivos sobre los usuarios del municipio de Baños de Montemayor, se ha considerado conveniente estimar la solicitud.

El apartado 6.4 del Plan Nacional de Numeración Telefónica, aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, dispone que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá modificar los límites de los distritos telefónicos. Asimismo establece que el trámite de modificación de un distrito, a efectos de conseguir una mayor coincidencia entre límites telefónicos y administrativos, se iniciará a instancias de los Ayuntamientos interesados, indicando igualmente que, en todo caso, tales modificaciones no supondrán derecho de indemnización para las partes afectadas.

El citado Reglamento establece en el punto 1 de su artículo 30 que los operadores estarán obligados a poner en práctica las medidas necesarias para dar cumplimiento a las decisiones que adopte el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el ámbito de sus competencias sobre numeración, direccionamiento y denominación. En particular, los operadores estarán obligados a realizar, en los sistemas que exploten, las modificaciones necesarias para tratar y encaminar las comunicaciones de forma eficiente cuando adopte decisiones que impliquen alteraciones en los planes de numeración, direccionamiento o denominación, y cuando se realicen asignaciones, atribuciones o adjudicaciones de dichos recursos públicos. El coste que ello conlleva, será sufragado por cada operador.

Finalmente, el Reglamento establece, en el punto 8 de su artículo 27, que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información es el órgano competente en los ámbitos de numeración, direccionamiento y denominación que correspondan al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, salvo en aquellas cuestiones que requieran de una disposición de carácter general.

La presente Resolución ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados. Igualmente, se solicitó informe a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 48.3.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Se modifican los límites de los distritos telefónicos de Béjar (Salamanca) y Jaraiz de la Vera (Cáceres), para integrar en éste al muni-

pio de Baños de Montemayor (Cáceres), en la forma que se especifica en el anexo.

Segundo.—El cambio de distrito telefónico al que se refiere el apartado primero y, en consecuencia, de la numeración telefónica asociada a los abonados del servicio telefónico fijo disponible al público, será efectivo el día 2 de septiembre de 2006 a las cero horas.

Tercero.—Los operadores que proporcionen la red de acceso a los abonados afectados por las modificaciones a que se refiere el apartado primero comunicarán por escrito a cada uno de ellos, con una antelación mínima de tres meses, lo siguiente:

1. Nuevos números telefónicos que les serán asignados.
2. Efectos que el cambio de distrito telefónico tendrá sobre los pre-cios aplicables a las comunicaciones que efectúen los usuarios del servicio telefónico disponible al público.
3. Necesidad de que los abonados comuniquen el cambio de número telefónico a otros operadores que les pudieran estar prestando, en la fecha referida en el apartado segundo, servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público sobre el mismo bucle de abonado.

Igualmente, con una antelación mínima de tres meses comunicarán por escrito a los operadores que presten sobre su red de acceso servicios basados en procedimientos de selección de operador, los nuevos números telefónicos de los abonados afectados.

Cuarto.—Los operadores que proporcionen la red de acceso a los abonados afectados por el cambio de distrito telefónico al que se refiere el apartado primero facilitarán gratuitamente, para aquellas llamadas realizadas a los antiguos números, desde la fecha de efectividad mencionada en el apartado segundo y durante período de cuatro meses, una locución que informe de los nuevos números de abonado.

Quinto.—Los abonados del servicio telefónico fijo disponible al público que cambien de numeración con motivo de su integración en el distrito telefónico de Jaraiz de la Vera (Cáceres) no tendrán derecho de indemnización alguna por este concepto.

Sexto.—Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de enero de 2006.—El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

ANEXO

Modificación de distritos telefónicos que afectan al municipio de Baños de Montemayor (Cáceres)

Municipio		Indicativo provincial actual 923		Indicativo provincial nuevo 927	
Nombre	Código (INE)	Distrito actual		Distrito nuevo (desde el 02/09/2006)	
		Código	Nombre	Código	Nombre
Baños de Montemayor (Cáceres).	10024	3761	Béjar (Salamanca).	1064	Jaraiz de la Vera. (Cáceres).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2166 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2006, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se actualizan los límites máximos de las ayudas reguladas en la Orden de 8 de noviembre de 2000, por la que se establecen ayudas a las Comisiones de Seguimiento de los contratos tipo de productos agroalimentarios.*

Habida cuenta que, según datos del Instituto Nacional de Estadística, el índice general de precios al consumo se incrementó en el 3,7 por ciento en el ejercicio 2005, y de conformidad con la Disposición final primera, de la Orden de 8 de noviembre de 2000, por la que se establecen ayudas a las Comisiones de Seguimiento de contratos tipo de productos agroalimentarios, procede la actualización de los límites máximos contemplados en la Resolución de 18 de enero de 2005, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.